



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - RCE

Radicado: 051543112001**2022-0020500**

Decisión: Acepta reforma de la demanda

Examinada la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que, existe un error en las pretensiones del cuerpo de la demanda y que las mismas se encuentran en el poder allegado; para tal efecto, solicita corregir o reformar el libelo petitorio.

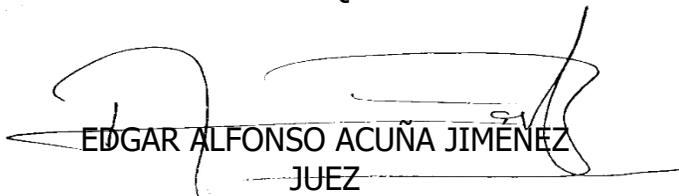
Al respecto, el art. 93 del CGP establece que la demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.

En caso en estudio, tenemos que se presenta una alteración en cuanto a las pretensiones de la demanda, toda vez que excluye las indicadas en el cuerpo introductor de la demanda y señala como las correctas las que se encuentran incluidas en el poder.

Con fundamento en la norma expresada, y toda vez que lo solicitado es procedente, se acepta la reforma de la demanda, concretamente respecto de las pretensiones del libelo genitor, teniendo en cuenta solamente las pretensiones presentadas por la parte demandante en el escrito que antecede.

Consecuente con lo anterior, siendo que el demandado se encuentra notificado y presentó a través de apoderado judicial contestación a la demanda en forma oportuna, se entenderá notificado por estados de la presente providencia y pasados tres (3) días se le empieza a correr el traslado por la mitad del término inicial, es decir, diez (10) días, para ejercer su derecho de contradicción sobre la reforma de la demanda; tal cual lo dispone el numeral 4 de la norma aquí citada.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee917b7ae370d523b4f94896d11e1a5c6951e6c44f8c1ef369ab70e74469d31**

Documento generado en 10/04/2023 06:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>